



ADENDA No. 1

PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. MVCT- IP- 016 de 2020

OBJETO: Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, para apoyar las actividades que desarrollen en el marco de la Administración Temporal del departamento de La Guajira, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los documentos CONPES 3883 de 2017 y CONPES Social 3984 de 2020, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas.

LA PRESENTE ADENDA MODIFICA LOS PUNTOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS

Se recomienda la lectura completa de la presente adenda y de las respuestas emitidas a los interesados en participar en la contratación

Teniendo en cuenta que se recibieron las siguientes observaciones por parte de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S, mediante las cuales solicitan:

“1. Que cada proponente aporte en su oferta la Certificación Emitida por el Ministerio de Transporte no mayor a 30 días, en donde se evidencia que el cuenta con la Resolución de Habilitación según lo establecido por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 431 de 2017. En caso de unión temporal o consorcio cada uno de sus integrantes deben cumplir con estos requisitos para que su propuesta sea habilitada técnicamente;

2. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO CON LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, solicitamos que, en dicha certificación adicional a la constancia de no sanciones administrativas, se certifique estar a paz y salvo en Tasa de Vigilancia y Contribución Especial; es decir los tres conceptos se encuentren a paz y salvo. Tal y como se cita en el Decreto 3366 de 2003, estar a paz y salvo en los conceptos mencionados anteriormente, permite que la entidad contribuya que todas las empresas interesadas en participar se encuentran con el respectivo aporte.

De acuerdo al artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, ARTÍCULO 36. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE. <Artículo modificado por el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La Superintendencia de Transporte como establecimiento público con personería jurídica, cobrará una contribución especial de vigilancia, la cual, junto con las multas impuestas en ejercicio de sus funciones, tendrán como destino el presupuesto de la Superintendencia. La contribución será cancelada anualmente por todas las personas naturales y/o jurídicas que estén sometidas a su vigilancia, inspección y/o control de acuerdo con la ley o el reglamento. Subraya – Negrita

En caso de que no se realice el respectivo aporte, Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 99 Código de Procedimiento

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3105

www.minvivienda.gov.co



Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adicional de acuerdo a los lineamientos de la Contaduría General de la Nación, se realizará el reporte respectivo en el Boletín de Deudores Morosos del Estado. Por tanto, la entidad en caso de no solicitar el respectivo soporte podría verse afectada para prestar el servicio de transporte, esto podría afectar las finanzas y no se tendría el respectivo músculo financiero, adicional que las empresas podrían entrar en investigaciones por el no pago. Solicitamos que dicha certificación cuente con una vigencia de Tres (3) meses. En caso de unión temporal o consorcio, todos y cada uno de sus integrantes deben cumplir con estos requisitos para que su propuesta sea habilitada técnicamente”.

Una vez analizada la solicitud por el estructurador técnico aclara que en efecto se debe adjuntar la resolución y el paz y salvo en mención. Por lo anterior, en aras de garantizar la claridad del proceso y la aplicación de los principios que rigen la contratación pública, en especial la pluralidad de oferentes se **resuelve** lo siguiente:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral 3.7. Requisitos Técnicos Habilitantes al numeral **3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS** del Estudio previo el cual quedará de la siguiente manera:

3.7 RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN Y CERTIFICADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

El proponente deberá adjuntar copia legible de la resolución de habilitación vigente expedida por el Ministerio de Transporte y una certificación expedida por esta misma Entidad, cuya fecha de expedición no sea mayor a 30 días anteriores a la fecha de presentación de los documentos, en la que conste que está habilitado para operar en la modalidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1079 de 2015, 431 de 2017 y demás normas que regulen el servicio.

NOTA: Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá acreditar este requisito.

SEGUNDO: ADICIONAR numeral 3.8. Certificado de Paz y Salvo con la Superintendencia de Puertos y Transporte al numeral **3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS** del Estudio Previo, el cual quedará de la siguiente manera:

3.8 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO CON LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

El proponente deberá adjuntar adicional a la constancia de no sanciones administrativas, el paz y salvo en Tasa de Vigilancia y Contribución Especial; es decir que se encuentren a paz y salvo por todo concepto, conforme a lo estipulado en el Decreto 3366 de 2003. Dicha certificación debe contar con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses.

NOTA: En caso de unión temporal o consorcio, todos y cada uno de sus integrantes deben cumplir con estos requisitos para que su propuesta sea habilitada técnicamente.

TERCERO: ADICIONAR al CAPITULO 3 CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES de la INVITACIÓN PÚBLICA No. MVCT – IP – 16 de 2020, los numerales 3.2 y 3.3 de la siguiente manera:

3.2 RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN Y CERTIFICADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

El proponente deberá adjuntar copia legible de la resolución de habilitación vigente expedida por el Ministerio de Transporte y una certificación expedida por esta misma Entidad, cuya fecha de expedición no sea mayor a 30 días anteriores a la fecha de presentación de los documentos, en la que conste que está habilitado para operar en la modalidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1079 de 2015, 431 de 2017 y demás normas que regulen el servicio.

NOTA: Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá acreditar este requisito.

3.3 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO CON LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

El proponente deberá adjuntar adicional a la constancia de no sanciones administrativas, el paz y salvo en Tasa de Vigilancia y Contribución Especial; es decir que se encuentren a paz y salvo por todo concepto, conforme a lo estipulado en el Decreto 3366 de 2003.

Dicha certificación debe contar con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses.

NOTA: En caso de unión temporal o consorcio, todos y cada uno de sus integrantes deben cumplir con estos requisitos para que su propuesta sea habilitada técnicamente.

La presente Adenda se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los 24 días del mes de septiembre de 2020.



CARMEN LUZ CONSUEGRA PEÑA
Subdirectora de Servicios Administrativos

Elaboró: Angelica Acero Rubio / Abogada Grupo de Contratos
Revisó: Catalina Franco Gómez / Coordinadora Grupo de Contratos
Revisó: María Clara Berrocal Canabal / Asesora Subdirección de Servicios Administrativos
Revisó: Angie Nathalia Rivera Mora / Abogada Subdirección de Servicios Administrativos
Revisó: María Paula Clavijo Díaz / Abogada Subdirección de Servicios Administrativos

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3105

www.minvivienda.gov.co